



S

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 4786**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, Decretos Distritales 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado 2010ER33314 del 16 de junio de 2010, el Señor **JORGE CAVELIER GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 76.638, en calidad de primer suplente del gerente general Representante legal de la **CLÍNICA DE MARLY S.A.**, identificada con el Nit. 860002541-2, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la calle 50 No. 9-67, de la Localidad de Chapinero (2) de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 50 No. 9-67, de la Localidad de Chapinero (2) de este Distrito Capital, a favor de la **CLÍNICA DE MARLY S.A.**, identificada con el Nit. 860002541-2, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de julio de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS2289 del 9 de agosto de 2010, en virtud del cual se establece:





Se considera viable la realización de los siguientes tratamientos silviculturales de las siguientes especies: "1 Tala de CEREZO, 1 Tala de CHOCHO, 2 Tratamiento Integral de HAYUELO, 2 Tala de CHICALA, 1 Traslado de CHICALA, 1 Tala de NAZARENO, 1 Tala de Palma Yuca, 4 Traslado de PINO ROMERON, 1 Traslado de CAUCHO BENJAMIN, 2 Tala de CAUCHO SABANERO, 1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tratamiento Integral de SIETECUEROS REAL, 1 Tala de EUCALIPTO DE FLOR, 2 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 3 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES"

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2,989,832.50) M/Cte.** equivalente a un total de **20.85 IVP** y **5.81 SMMLV**. Por concepto de evaluación y seguimiento se encuentra cancelado el valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.900) m/cte**, a folio 52 del expediente SDA-03-2011-593.

El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*"

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*





*Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.*

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, previó: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*. Negrillas fuera de texto.

Que el artículo 6 *Ibídem*, determinaba: *Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2289 de 9 de agosto 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la calle 50 No. 9-67, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, trataban lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4786

**"Artículo 75°.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determinaba lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que algunas de las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad autorizada requerir el salvoconducto para la movilización del producto, indicando su volumen y especie.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

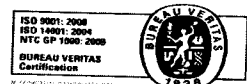
Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, disponía: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS2289 del 9 de agosto 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 4786

en espacio privado, en 20.85 IVP, equivalentes a 5.81 SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el artículo 32° del Decreto 531 de 2010, establece lo relacionado al régimen de transición: *“Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003”.*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a favor de la CLÍNICA DE MARLY S.A, identificada con el Nit. 860002541-2, a través de su Representante legal señor LUIS EDUARDO CAVELIER CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.403.078, o a quien haga sus veces, para realizar la tala de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de CHOCHO, 2 Tala de CHICALA, 1 Tala de NAZARENO, 1 Tala de PALMA DE YUCA, 2 Tala de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de EUCALIPTO DE FLOR, 2 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, emplazados en la calle 50 No. 9-67, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a favor de la CLÍNICA DE MARLY S.A, identificada con el Nit. 860002541-2, a través de su Representante legal señor LUIS EDUARDO CAVELIER CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.403.078, o a quien haga sus veces, para realizar el traslado de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Traslado de CHICALA, 4 Traslado de PINO ROMERON, 1 Traslado de CAUCHO BENJAMIN, 1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 3 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, emplazados en la calle 50 No. 9-67, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a favor de la CLÍNICA DE MARLY S.A, identificada con el Nit. 860002541-2, a través de su Representante legal señor LUIS EDUARDO CAVELIER CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.403.078, o a quien haga sus veces, para realizar el tratamiento integral de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Tratamiento Integral de HAYUELO, 1 Tratamiento Integral de SIETECUEROS REAL, emplazados en la calle 50 No. 9-67, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

Table with 9 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), VOL APROV, ESTADO FITOSANITARIO (B, R, M), LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL, JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO, and CONCEPTO TECNICO. It contains two rows of data for tree treatments.





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 4786

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CHICALA	7	4	0	X			Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA F INCLINACION DEL FUSTE. SE OBSERVA AFECTACION SANITARIA CON PUDRICION LOCALIZADA CONSECUENCIA DE PODAS ANTITECNICAS.	Tala
4	GUAYACAN DE MANIZALES	7	3	0		X		Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA Y MAL ANCLAJE. SE OBSERVA AFECTACION SANITARIA POR INSECTOS.	Tala
5	CEREZO	36	6	2		X		Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA E INCLINACION DEL FUSTE. SE OBSERVA AFECTACION SANITARIA.	Tala
6	CHICALA	20	4	0		X		Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA CON INCLINACION DE LAS BIFURCACIONES DEL FUSTE. SE OBSERVA AFECTACION SANITARIA POR PUDRICION LOCALIZADA.	Tala
7	CAUCHO SABANERO	62	12	0		X		Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y	Traslado



BOGOTÁ POSITIVA GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4786

8	GUAYACAN DE MANIZALES	16	3	0	X	Interior predio parqueadero	DESARROLLO. SE PRESENTA AFECTACION SANITARIA. SE CONSIDERA VIABLE FI BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO. SE PRESENTA AFECTACION SANITARIA.	Traslado
9	GUAYACAN DE MANIZALES	3	2	0	X	Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO A PESAR DE EVIDENCIAR INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU CRECIMIENTO. SE PRESENTA AFECTACION SANITARIA.	Traslado
10	NAZARENO	4	3	0	X	Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS SE OBSERVA INADECUADO DESARROLLO CON INCLINACION DEL FUSTE Y COPA ASIMETRICA. ESTAS CONDICIONES ES CAUSADA POR INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU CRECIMIENTO. SE PRESENTA AFECTACION SANITARIA.	Tala
11	CHOCHO	19	5	0	X	Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS SE OBSERVA INADECUADO DESARROLLO CON BIFURCACIONES DEL FUSTE Y COPA ASIMETRICA. ESTAS CONDICIONES ES CAUSADA POR INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU CRECIMIENTO. SE PRESENTA AFECTACION SANITARIA POR CLOROSIS.	Tala
12	CAUCHO SABANERO	17	4	0	X	Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS SE OBSERVA INADECUADO	Tala



BOG BOGOTÁ POSITIVA GOBIERNO DE LA CIUDAD







ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

4786

							DESARROLLO CON BIFURCACIONES DEL FUSTE Y SOCAVAMIENTO BASAL. ESTAS CONDICIONES ES CAUSADA POR INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU CRECIMIENTO SE PRESENTA AFECTACION SANITARIA POR PUDRICION LOCALIZADA E INSECTOS.	
13	GUAYACAN DE MANIZALES	32	6	0	X	Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS SE OBSERVA INADECUADO Y DESARROLLO Y CRECIMIENTO. SE PRESENTA AFECTACION SANITARIA POR PUDRICION LOCALIZADA.	Tala
14	JAZMIN DEL CABO	26	5	0	X	Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA NO SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES PARA SU TRASLADO. SE PRESENTA AFECTACION SANITARIA POR PUDRICION LOCALIZADA Y RAICES DESCUBIERTAS.	Tala
15	CAUCHO BENJAMIN	7	3	0	X	Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA AUNQUE SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO EL ARBOL SE HA DESARROLLADO CON INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA CON RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS. SE PRESENTA AFECTACION SANITARIA.	Traslado
16	PINO ROMERON	15	6	0	X	Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA AUNQUE SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO EL ARBOL SE HA DESARROLLADO CON INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA CON RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS. SE	Traslado



BOG BOGOTÁ POSITIVA GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 NTC 59-1000-2008 BUREAU VERITAS Certification





							PRESENTA AFECTACION SANITARIA POR PUDRICION LOCALIZADA.	
17	HAYUELO	3	2	0	X	Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO QUE INCLUYA FERTILIZACION Y PODA DE MEJORAMIENTO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO POR INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU CRECIMIENTO. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tratamiento Integral
18	HAYUELO	2	2	0	X	Interior: predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO QUE INCLUYA FERTILIZACION Y PODA DE MEJORAMIENTO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO POR INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU CRECIMIENTO. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tratamiento Integral
19	SIETECUEROS REAL	28	7	0	X	Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO QUE INCLUYA FERTILIZACION Y PODA DE MEJORAMIENTO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO POR EXCESIVA RAMIFICACION E INCLINACION DE BIFURCACIONES ADEMAS DE COPA ASIMETRICA. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tratamiento Integral
20	PINO ROMERON	31	7	0	X	Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO SIN AFECTACION SANITARIA.	Traslado
21	GUAYACAN DE MANIZALES	18	5	0	X	Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS SE OBSERVAN	Traslado





						ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO AUNQUE SE PRESENTA FUSTE LIGERAMENTE INCLINADO CON COPA ASIMETRICA. SE OBSERVA AFECTACION SANITARIA.		
22	PINO ROMERON	7	4	0	X	Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO AUNQUE SE PRESENTA FUSTE INCLINADO DEBIDO A INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU CRECIMIENTO. SE OBSERVA AFECTACION SANITARIA POR PUDRICION LOCALIZADA.	Traslado
23	PINO ROMERON	29	6	0	X	Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO AUNQUE SE PRESENTA FUSTE INCLINADO Y FALTA DE MANTENIMIENTO. NO SE OBSERVA AFECTACION SANITARIA.	Traslado
24	EUCALIPTO DE FLOR	14	6	0	X	Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA NO SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES PARA SU TRASLADO. SE PRESENTA AFECTACION SANITARIA POR PUDRICION LOCALIZADA.	Tala
25	Palma Yuca	17	4	0	X	Interior predio parqueadero	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR INSUFICIENCIA DE ESPACIO. SE PRESENTA AFECTACION SANITARIA POR PUDRICION LOCALIZADA DEBIDO A DESCORTEZAMIENTO DEL FUSTE.	Tala



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4786

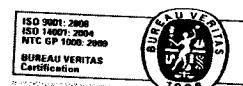
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO QUINTO:** La autorizada, **CLÍNICA DE MARLY S.A.**, identificada con el Nit. 860002541-2, a través de su Representante legal señor **LUIS EDUARDO CAVELIER CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.403.078, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2,989,832.50) M/Cte.** equivalente a un total de **20.85 IVP** y **5.81 SMMMLV**, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2011-593**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** El beneficiario de la presente autorización **NO** Requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4786

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CLÍNICA DE MARLY S.A**, identificada con el Nit. 860002541-2, a través de su Representante legal señor **LUIS EDUARDO CAVELIER CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.403.078, o a quien haga sus veces, en la calle 50 No. 9 -67, de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Una vez ejecutoriada informar de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público, de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publicar el presente en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

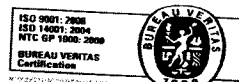
Dada en Bogotá, D. C., a los **10 AGO 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa - Abogada  
Revisó: Sandra Rocío Silva González - Coordinadora  
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor - S3FFS  
Expediente: SDA - 03- 2011-593- C.T. 2010G152289 9/08/2010



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los **22 AGO 2011** días del mes de  
agosto del año 2011, a las **11:30** horas de la mañana, en presencia de  
compañía de **RESOL 4786 AGOS/11** y su familia o representante o  
**LILIA M. CONTRERAS M** señora (a) en su calidad  
de **AUTORIZADA**

en la ciudad de **BOGOTÁ** número de identificación **41416-537** de  
la C.S.J., quien fue citada para comparecer a la audiencia de conciliación de  
reparación en el caso de nulidad de la sentencia, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

El NOTIFICADO: *[Signature]*  
Dirección: *BOGOTÁ 04-67*  
Teléfono (s): *3436600 ext 1215*

QUIEN NOTIFICA: *Rafael*

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **29 AGO 2011** ( ) del mes de  
**5:30 PM** del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

**Gonzalo Chacón S.**  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDI-

